

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/14/2019
La Paz, 17 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe AJAM/DESP/COORD-COM/INF/JFS/27/2019 de 12 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Comunicación; el Informe AJAM/DAF//TEC-SG/INF/JAT/92/2019 de 13 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Administrativa Financiera y el Informe Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/627/2019 de 13 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Jurídica de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

CONSIDERANDO I: (Ámbito Competencial).

Que la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 02 de junio de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada, sustentable y dispone que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que por disposición contenida en el Parágrafo I del Artículo 39 de la citada Ley, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Mediante Resolución Suprema N° 26144 de 28 de noviembre de 2019, se designó a GUICENIA GUICELA PATZI RAMOS como Directora Ejecutiva Nacional de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (Antecedentes)

Que mediante Informe AJAM/DESP/COORD-COM/INF/JFS/27/2019 de 12 de diciembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Comunicación, recomendó a la Directora Ejecutiva Nacional de la AJAM, dar curso a la habilitación de la línea 800 previo informe de la Dirección Administrativa Financiera; asimismo, se instruya a las áreas correspondiente

Que mediante informe AJAM/DAF//TEC-SG/INF/JAT/92/2019 de 13 de diciembre de 2019, la Dirección Administrativa Financiera señaló que existe el suficiente respaldo técnico y financiero para la implementación de la Línea 800.

Que el Informe Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/627/2019 de 13 de diciembre de 2019, recomienda la emisión de la Resolución Administrativa que *"apruebe la habilitación de la línea 800, para el fortalecimiento de la atención a os actores productivos mineros"*.

CONSIDERANDO III. (Marco Normativo)

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28168, de 17 de mayo de 2005, de Acceso a la Información determina los principios fundamentales que guían el acceso a la información pública, entre los cuales se cita a los siguientes:

"GRATUIDAD: El acceso a la información es gratuito. Cuando existan costos de reproducción, éstos deberán ser cubiertos por el solicitante".

Que el Artículo 4 de la citada norma reconoce el derecho de acceso a la información a todas las personas como un presupuesto fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia.

Que el Artículo 6 determina que las Máximas Autoridades Ejecutivas deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz.

CONSIDERANDO IV: (Fundamento)

Que el acceso a la información pública es una obligación legal de las entidades del Estado, la cual ha sido reconocida como un derecho de todas las personas como un presupuesto fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia, conforme ha sido determinado por el Decreto Supremo N° 28168, de 17 de mayo de 2005 de Acceso a la Información.

Que para tal efecto y considerando el cumplimiento de los presupuestos legales señalados precedentemente, la AJAM debe implementar todos los medios necesarios para brindar información oportuna y comprensible a todos los administrados. Considerando que dentro del sector minero la actividad productiva de los Actores Productivos Mineros se realiza en sectores rurales, se identifica la necesidad de implementar medios de comunicación accesibles para que los administrados puedan obtener información útil a los fines y necesidades de estos.

Que por otro lado, es importante considerar que una adecuada política para mejorar la imagen institucional de la AJAM se debe centrar en optimizar los esfuerzos para el fortalecimiento de la simplificación y desburocratización de trámites, por lo que la atención de consultas a través de una Línea 800 podría permitir disminuir la generación de correspondencia innecesaria, asimismo, facilitar a los actores mineros el contar con información inmediata y sencilla.

Habiéndose identificado la necesidad de mejorar la imagen institucional, el relacionamiento con los administrados en general y con los actores productivos mineros en particular, la Unidad de Comunicación, la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección Jurídica emitieron los suficientes sustentos técnicos, administrativos y legales que permiten la implementación de una línea 800, para brindar información completa, adecuada, oportuna, veraz, de acuerdo a los principios establecidos en el Decreto Supremo N° 28168.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la implementación de la Línea 800 con la siguiente estructura:

1. Funciones

- Orientación técnica, legal y económica a los APM's y público en general (entendiendo el concepto orientación como una guía de los requisitos, procedimientos y sistemas aplicables al caso consultado, evitando todo tipo de asesoramiento).
- Información institucional de la AJAM y sus Direcciones Departamentales y Regionales (dirección, teléfonos, fax, página web, horarios, autoridades, etc.)
- Preguntas frecuentes (a través de la recopilación y actualización de una batería de preguntas).
- Canalización de Denuncias de Minería Ilegal (a través de un formulario preliminar de denuncia).

- e) Canalización de Denuncias de Transparencia (a través de un formulario preliminar de denuncia).
- f) Quejas de atención (en caso de que sea el objeto de la llamada).

2. Horario de Funcionamiento y soporte informático.

La Línea Gratuita 800, de Atención de Consultas, deberá sujetarse al horario hábil administrativo a través de la Plataforma de la AJAM Nacional; asimismo, deberá contar con un medio tecnológico para ejercer un control de llamadas y resultados estadísticos a desarrollarse por la Unidad de Tecnologías de la Información – UTIC de la AJAM.

3. Ubicación Física.

La misma se ubicará en la Plataforma de la AJAM Nacional.

4. Contenidos de Información técnica, legal y administrativa.

Las instancias a cargo de brindar y actualizar la información serán las siguientes:

- Información Legal – Dirección Jurídica
- Información Técnica – Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero
- Información Administrativa – Dirección Administrativa Financiera.

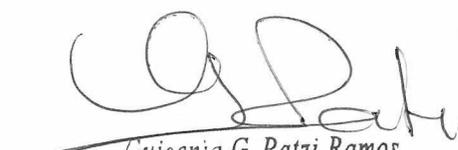
5. Medidas de difusión y socialización.

Una vez implementada es necesario que a través de medios comunicacionales se promocióne la línea 800 hacia la población objetivo que se beneficiará con esta medida.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Unidad de Comunicación y a la Dirección Administrativa Financiera de la AJAM, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para la implementación de la Línea 800.

TERCERO: INSTRUIR a la Unidad de Comunicación la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página Web de la institución, así como su difusión al público en general.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.



Guicenia G. Patzi Ramos
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera



Adriana B. Carrasco Davalos
DIRECTORA JURIDICA
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera

